



Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA N° 278-2012-MDI

Independencia, 17 de Diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, Dictamen N°008-2012-COEPPPO/MDI de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización, que somete a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, cuyo objeto es brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales; contándose al respecto con las opiniones favorable de: la Gerencia de Asesoría Legal Informe N° 901-2012-GAL/MDI; la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Memorandum N° 410-2012 GPPR/MDI; la Gerencia de Rentas con Informes N° 114-2012-GR/MDI, N° 093-2012-GR/MDI y Memorandum N° 430-2012-GR/MDI; Gerencia de Fiscalización Municipal con Memorando N° 1078-2012-GFM/MDI; la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva con Informe N° 142-2012-SGEC-GR/MDI; Gerencia de Asesoría Legal Informe N° 890-2012-GAL/MDI; la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal con Memorandum N° 353-2012 GPPM/MDI;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los Asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe que los Gobiernos Locales tienen Potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales y establecer beneficios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, conforme se establece en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; en el artículo 9°, incisos: 8) y 9) el Concejo tiene la atribución de: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y; Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos; Así mismo, en el Artículo 39° se señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos"... "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía"; del mismo modo, en el Artículo 40° se establece que Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, **CONDONACION**, La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





ORDENANZA N° 278-2012-MDI

Que, conforme al artículo 32° del Código Tributario cuyo TUO fue aprobado mediante el DS N° 135-99-EF, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 969 publicada en el "Diario Oficial" El Peruano el 24/12/06, señala en su inciso d), como una de las formas de pago de la deuda tributaria a "otros medios que la Administración Tributaria apruebe".(...). Asimismo, prescribe su penúltimo párrafo que "...Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen.

Que, con Sentencia Judicial recaída sobre el expediente N° 3965-2005 promovida por la Asociación de Comerciantes de Tahuantinsuyo, del 14 de Agosto del 2006 declara inaplicable la Resolución de Alcaldía N° 753-2005 MDI y las Ordenanzas 062-2004 MDI y 063-2004-MDI que determinan el Régimen de Arbitrios Municipales para el Periodo 2004, debiendo la Municipalidad de Independencia fijar de modo Integral los Arbitrios que por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, que le corresponde pagar a aquellos propietarios de inmuebles destinados a uso de casa habitación que en un área no mayor de 35% del valor de auto avalúo del predio se dedican al ejercicio de actividad económica reconocido por la Municipalidad a través de la Licencia de Funcionamiento, la misma que en ejecución de sentencia con Resolución Judicial N°58 indica que los Beneficiarios de la sentencia de autos no solo son los asociados que ostentan tal condición al interponerse la demanda, sino a aquellos que en su condición de contribuyentes fueron perjudicados por la indebida imputación como se verifica en el Memorándum N° 353-2012-PPM-MDI de la Procuraduría Pública Municipal..

Que, con Sentencia del Tribunal Constitucional 0041-2004-AI/TC el cual tiene carácter vinculante, los criterios de Distribución del costo de los servicios cambia, estableciéndose diversos criterios para cada Arbitrio, así se establece que para el Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos se calcula considerando el Costo del servicio distribuido en función a la generación de residuos sólidos por cada uso de los predios y el tamaño del área construida de los predios cuando se refiere a algún uso económico, al tamaño del área construida del predio y número de habitantes cuando se refiere a uso casa habitación, para el Arbitrio de Barrido de Calles el criterio de distribución es la longitud en metros lineales del frontis de los predios, para el Arbitrio de Parques y Jardines será la ubicación de los predios respecto a las Áreas Verdes, para el Arbitrio de Serenazgo será el uso de los predios y la peligrosidad de la zona, como puede apreciarse el valor de auto avalúo dejó de ser criterio válido para la distribución del costo del servicio a partir de esta sentencia del Tribunal Constitucional que la descarta completamente.

Sin embargo, según la evaluación realizada en el Memorándum N° 430-2012-GR/MDI de La Gerencia de Rentas, solo ha sido cancelado el 46% de lo generado para el uso casa habitación y solo el 35.21% de lo generado para el uso económico, por lo que se considera apropiado aplicar el criterio de integración de los Arbitrios, para que a través de este beneficio, se suprima las diferencias generadas, y que los propietarios de los predios unifamiliares con uso económico parcial del predio paguen en forma integrada un solo arbitrio con la tasa correspondiente a Casa Habitación siempre que el uso económico sea dirigido directamente por el propietario, su esposa o hijos. Criterio compartido con la Gerencia de Asesoría Legal, conforme se aprecia en el Informe N° 890-2012-GAL/MDI.

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones Generadas por los tributos que la Municipalidad administra, consciente de las grandes dificultades





ORDENANZA N° 278-2012-MDI

económicas por las que atraviesan los vecinos del distrito de Independencia, situación que amerita un procedimiento especial para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que se brinda, por lo que se proponen los Beneficios que se establece en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto, sometido a sesión ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2012, con el voto **MAYORITARIO** de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DENOMINADOS: "PAGA FACIL"

TITULO I: ALCANCES

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, los Arbitrios Municipales y las Multas Tributarias y Administrativas. La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo: Administrados que pueden acogerse al beneficio

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva.

Artículo Tercero: Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributarias (multas administrativas) de períodos anteriores al Ejercicio 2012, en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

Artículo Cuarto: Vigencia

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence a los 30 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "el Peruano". Pudiendo ser prorrogado dicho plazo, con previo acuerdo de Concejo.

TITULO II: BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo Quinto.- Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes que registren deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado o fraccionen la deuda vigente total, tendrán los siguientes descuentos:

1. Para Personas Jurídicas, se condonará los intereses moratorios y reajustes.
2. Para Personas Naturales, con predios destinados a casa habitación o predios predominantemente destinados a casa habitación con un espacio no mayor de 15 metros destinado algún uso económico, se condonará de los intereses moratorios y reajustes, adicionalmente se condonará parte de la deuda de Arbitrios Municipales de la siguiente manera:
 - 2.1.- Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2008, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.



ORDENANZA N° 278-2012-MDI

2.2.- Si cumple con fraccionar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes acumulados, pagándose solo los intereses del fraccionamiento, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2008, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

Las Deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, correspondiente a personas naturales o jurídicas, solo tendrán como Beneficio la condonación de Intereses y Reajustes y no habrá supresión ni condonación del insoluto en los Arbitrios.



Los Contribuyentes que incumplen el pago de dos (02) cuotas de los Convenios de Fraccionamiento, perderán los "Beneficios" otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, así como la parte de las tasas de Arbitrios que se hayan beneficiado imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

Artículo Sexto.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de multas tributarias tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado o Fraccionen la Multa Tributaria y deudas que pueda tener por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales:

- Personas Naturales con predios de uso casa habitación, y/o con uso económico no mayor de 15 metros: 70% de condonación en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios
- Personas Jurídicas y demas: 50% de condonación en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios

Artículo Séptimo: De las Multas Administrativas

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de Multas Administrativas, que no se refieran a Multas por Licencia de Construcción, tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado o Fraccionen la Multa y deudas que pueda tener por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales:

- Período 2011, se les condonará el 40% del valor de la Multa
- Período 2010, se les condonará el 50% del valor de la Multa
- Período 2009, se les condonará el 60% del valor de la Multa
- Período 2008 y años anteriores, se les condonará el 70% del valor de la Multa.

TITULO III: OTROS BENEFICIOS

Artículo Octavo.- Fraccionamiento a Personas Naturales

Los saldos pendientes de pago de los convenios de fraccionamiento otorgados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza. Los deudores con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen el íntegro de la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del ajuste e intereses.

Para nuevos Convenios de Fraccionamiento se le autoriza al Gerente de Rentas a que en caso excepcional pueda aceptar el pago de la primera Cuota por debajo de lo establecido en la Ordenanza N° 233-2011 MDI.

Artículo Noveno.- Gastos y Costas procesales





ORDENANZA N° 278-2012-MDI

La presente ordenanza suprimirá el cobro de Gastos y Costas procesales para las deudas que se encuentren en cobranza coactiva siempre que paguen o fraccionen el total de su deuda.

Artículo Decimo.- Reconocimiento de deuda

El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos impugnativos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario, contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

Artículo Decimo Primero.- De los predios de uso casa habitación con un ambiente con uso de actividad económica.- "Los Contribuyentes que su predio tiene uso predominante de Casa Habitación, de carácter unifamiliar, y que destina no más del 35% del área construida del predio a un uso comercial, servicios o taller, pagarán con la tasa correspondiente a casa habitación por todo el predio siempre que la actividad económica desarrollada en el predio sea conducido por el propietario, su esposa o hijos, no será aplicable en el caso de arrendamientos, siempre que cumpla con pagar o fraccionar el total de su deuda calculada como casa habitación por los Tributos no prescritos." Aquellos contribuyentes que ya hayan pagado su deuda no podrán acogerse a devoluciones ni compensaciones de ningún tipo", integrándose de esta manera los Arbitrios Municipales para Predios de uso predominante casa habitación que destine parcialmente su predio a un uso económico.

Excepcionalmente la vigencia de este Beneficio Tributario tiene carácter permanente.

Artículo Decimo Segundo.- Predios Para Usos Asistenciales

Los Predios en los que se desarrollan actividades asistenciales del Distrito, tales como Seguridad Ciudadana, Policía Nacional, Comedores Populares o Comités del Vaso de Leche se les suprimirá los Arbitrios Municipales siempre que paguen o fraccionen las otras deudas que les corresponda pagar.

ORDENANZA N° 278-2012-MDI

TITULO IV: CANJE DE DEUDA POR BIENES Y SERVICIOS

Artículo Decimo Tercero.- El Procedimiento De Canje de Deuda Por Bienes y Servicios

Los Contribuyentes podrán pagar sus deudas tributarias y/o administrativas a través del sistema de canje de deudas por Bienes y Servicios, el pago de sus tasas y contribuciones podrá realizarse en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen, siendo la Subgerencia de Logística la encargada de dicha valorización. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoevaluó del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor. "Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos."

Las personas que tengan deudas por Arbitrios Municipales, y que estén dispuestas a prestar sus servicios por un valor similar al de sus deudas se les suprimirán la deuda una vez que se haya realizado la contraprestación efectiva de sus servicios equivalente al valor de la deuda, Este Beneficio tendrá carácter permanente.

Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presenta Ordenanza para el canje de deuda tributaria por servicios deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

- Las personas naturales para poder acogerse al presente canje se efectuará cuando se configure lo que se denomina "caso social", el cual deberá ser determinado por la Gerencia de Desarrollo Social mediante la opinión respectiva.
- La prestación de servicios se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referidas a parques y jardines, limpieza pública, seguridad ciudadana, distribución de notificaciones, capacitación, excepcionalmente otra que la Municipalidad requiera siendo la decisión discrecional.

Artículo Decimo Cuarto.- Se entiende por "**CASO SOCIAL**", la situación de pobreza, falta de empleo, ingreso mínimo familiar, problemas delicados de salud, situación de precariedad en la vivienda, y cualquier otro relacionado a la difícil situación económica, social y/o personal del contribuyente. La declaración de Caso Social, se efectúa previa verificación y opinión de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Decimo Quinto.- Requisitos de la Solicitud de canje de deuda por servicios:

- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde, donde indicará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido. El contribuyente deberá precisar donde realizara su actividad.
- Copia simple del DNI del contribuyente. En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución o copia simple de las Copias Literales de las Fichas o Partidas Registrales donde conste la inscripción en los Registros Públicos, y las facultades de su representante, precisándose el tipo de servicios que ofrece canjear.
- Estado de cuenta de la deuda a canjear.



ORDENANZA N° 278-2012-MDI

Artículo Decimo Sexto.-PROCEDIMIENTO:

- a) La Gerencia de Rentas verificará el estado de cuenta del contribuyente, estableciendo el límite del valor del servicio a canjear.
- b) La Gerencia de Desarrollo Social emitirá un Informe confirmando o no el Caso Social. De no confirmarse el caso social, se derivará lo actuado a la Gerencia de Rentas para que emita una Resolución Gerencial declarando la improcedencia y posterior notificación al contribuyente. Dicha Resolución no puede ser materia de impugnación.
- c) De confirmarse tal situación y dependiendo del área de labores que haya elegido el contribuyente, la Gerencia de Desarrollo Social derivará lo actuado a la Unidad Orgánica, para informar a la Gerencia de Rentas si requiere tal servicio.
- d) La Gerencia de Rentas emitirá una Resolución Gerencial declarando procedente el canje de la deuda y notificando al contribuyente para que en el plazo de cinco (5) días hábiles se apersona a la Unidad Orgánica donde realizara el servicio.
- e) La Unidad Orgánica del Servicio aprestar determinará el lugar y horario del servicio que va prestar el contribuyente, cuya valorización no podrá exceder el monto de la deuda.
- f) Las tareas en las que se prestará el servicio voluntario temporal será en Seguridad Ciudadana, en Barrido de Calles, en mantenimiento de Parques y Jardines, Distribución de Notificaciones, excepcionalmente de acuerdo al perfil del contribuyente en alguna función que la Municipalidad requiera.
- g) El tiempo a durar la prestación del servicio dependerá del monto de la deuda procurando en lo posible que sea a medio tiempo o en días alternados de acuerdo a la posibilidad del Contribuyente y a la necesidad de la institución.
- h) La Unidad Orgánica habiendo comprobado el cumplimiento del servicio prestado, da la conformidad del mismo, remitiéndolo a la Gerencia de Administración quien confirmara cubierto en servicios el monto de la deuda derivándose a la Gerencia de Rentas para que cancele la deuda a través de una Resolución de Gerencia.

Artículo Decimo Séptimo.- El servicio prestado tendrá carácter de voluntariado temporal y no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad de Independencia.

Artículo Decimo Octavo.- En el caso de que el contribuyente no pueda cumplir por motivos de salud u otro imponderable, personalmente con la prestación a que asume, podrá su cónyuge o una tercera persona que en documento expreso señale, reemplazarlo en el servicio a brindar.

Artículo Decimo noveno.- El plazo máximo del proceso de declaración de la procedencia de canje de deuda es de treinta (30) días, de no tener respuesta se aplica el silencio administrativo negativo.

TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización Municipal, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Gerencia Municipal, a través





Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

8
0.40

ORDENANZA N° 278-2012-MDI

de la Subgerencia de Imagen Institucional, su difusión; y a través de la Gerencia de Secretaría General, su publicación.

Segunda: De los pagos realizados

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación de ningún tipo.

Tercera: De los procedimientos en curso

Podrán acogerse a la presente ordenanza, los procedimientos que se encontraran en trámite.

Cuarta: Valorización de los servicios en canje de deuda

La forma de la valorización y ejecución de los servicios en lo que respecta al canje de la deuda por servicios en Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo y Parques y Jardines u otro que la administración lo requiera, será reglamentado mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta: De la prioridad

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 231-2011-MDI, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexta: Facultad expresa

Facúltase al despacho de Alcaldía a que por Decreto se dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Octava: Por última vez

Estos Beneficios Tributarios- Administrativos se otorgan por última vez, salvo que el Concejo Municipal disponga lo contrario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANSAL SIFUENTES OCAÑA
ALCALDE

